



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 29 de Julio de 2026

CITE: ALP/CD/BPLP/MRPM- N° 42/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente. -

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL PERSONAL MANUAL Y DE APOYO HOSPITALARIO

De mi mayor consideración:

PL-673/25

Por medio de la presente, como Diputada Nacional y parte de la Brigada Parlamentaria de La Paz, presenta ante la Honorable Cámara de Diputados **PROYECTO DE LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL PERSONAL MANUAL Y DE APOYO HOSPITALARIO**, adjunto a la presente la documentación y la solicitud enmarcadas en la normativa legal vigente para el efecto.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención, me despido cordialmente.

Atentamente,

Cc/cc
MRPM/fsi
Celular: 79680322

Felipe Daza Rodríguez
Felipe Daza Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria Renée Peñaño Muñoz
Maria Renée Peñaño Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN
POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS
BRIGADA PARLAMENTARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Claudia Bilbao Espinoza
Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mauricio Alejandro Taboada Ortega
Dip. Mauricio Alejandro Taboada Ortega
VICEPRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

Iniciativa ciudadana presentada por:
DENNYS LUIS VARGAS SANTOS

PROYECTO DE LEY
LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL
PERSONAL MANUAL Y DE APOYO HOSPITALARIO

PL-673/25

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VISTOS

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud en Bolivia se sostiene sobre una estructura multidisciplinaria. Históricamente, el reconocimiento social y normativo se ha concentrado en las ciencias médicas y de enfermería. Sin embargo, existe un sector fundamental compuesto por camilleros, personal de limpieza, mantenimiento, lavandería y cocina, cuya labor es el cimiento de la bioseguridad y la operatividad de cualquier centro hospitalario.

Hasta la fecha, este sector no cuenta con un hito cronológico que reivindique su identidad laboral, lo que genera una invisibilización de su aporte esencial al bienestar de la población boliviana.

Resulta imperativo reconocer que un centro hospitalario no es solo un espacio de diagnóstico y tratamiento, sino un ecosistema que demanda condiciones asépticas y operativas críticas. El personal de **limpieza, lavandería y cocina** no realiza tareas accesorias; ellos son la primera barrera de defensa contra las infecciones intrahospitalarias (IAAS). Sin una desinfección técnica y un manejo de residuos sólidos eficiente, la labor médica se torna ineficaz.

El personal de **mantenimiento y camilleros** constituyen el sistema circulatorio del hospital siendo que su labor garantiza que la tecnología médica sea funcional y que el flujo de pacientes sea seguro y digno. A pesar de su exposición directa a riesgos biológicos y carga física extenuante, este sector ha sido relegado a una categoría de "personal de apoyo" sin identidad propia en el calendario civil y normativo boliviano.

Durante crisis sanitarias mundiales y nacionales (como la pandemia del COVID-19), este personal estuvo en la primera línea de riesgo, muchas veces sin el mismo respaldo institucional que otros sectores. Hasta la fecha, la ausencia de un hito cronológico que reivindique su identidad laboral perpetúa una brecha de dignidad. La presente ley busca subsanar esta omisión, otorgando un marco de pertenencia y orgullo profesional a quienes garantizan, desde el anonimato, que el sistema de salud no colapse.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El presente proyecto de ley se sustenta en los siguientes preceptos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Artículo 8, Parágrafo II. "El Estado se sustenta en los valores de igualdad, inclusión, dignidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social, bienestar común, justicia social, distribución y redistribución de bienes sociales, para vivir bien".

El parágrafo II. y III. del Artículo 14 señala: "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación... el Estado garantiza a toda persona y colectividades sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Artículo 18. Establece que todas las personas tienen derecho a la salud, y el Estado debe garantizar un sistema de salud único que incluya a todos los trabajadores del sector.

Artículo 46. Determina que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación.

Artículo 51. El Estado reconoce el derecho a la asociación sindical como medio de defensa, representación y dignificación de las y los trabajadores.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Convenio 155 (Seguridad y Salud de los Trabajadores). Este convenio es fundamental para camilleros y personal de limpieza. Establece que los empleadores deben garantizar que los agentes biológicos y físicos (muy comunes en hospitales) no entrañen riesgos. Argumentar que este personal está en la "primera línea de riesgo" justifica un día de reconocimiento y mejora de condiciones.

Convenio 161 (Servicios de Salud en el Trabajo). Refuerza la idea de que todo trabajador, sin importar si es médico o personal de mantenimiento, debe tener acceso a un entorno que proteja su integridad física y mental.

CONSIDERANDO

Que, el **Artículo 24** de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario, se promueve y presenta el **PROYECTO DE LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL PERSONAL MANUAL Y DE APOYO HOSPITALARIO**.

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY No 000

LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL PERSONAL MANUAL Y DE APOYO HOSPITALARIO

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

PL-673/25

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto declarar el **5 DE NOVIEMBRE** de cada año como el "**Día Nacional del Personal Manual y de Apoyo Hospitalario**", en reconocimiento a su esforzada labor en beneficio de la población.

Artículo 2. (SUJETOS).

II 1. La presente disposición alcanza al personal de camilleros, personal de limpieza, servicios generales, mantenimiento, cocina, lavandería y todo manual que desempeñe funciones en el Sistema Nacional de Salud (Público y Privado).

La presente Ley es de cumplimiento obligatorio y alcanza a:

- a) Servidoras y servidores públicos: Comprendiendo a todas las personas que desempeñan funciones en entidades del Estado, en todos sus niveles de gobierno, sin distinción de su jerarquía, cargo o régimen laboral.
- b) Trabajadoras y trabajadores del sector privado: Incluyendo a toda persona natural que preste servicios bajo relación de dependencia en empresas, corporaciones, asociaciones, fundaciones o cualquier otra forma de organización privada, sin importar la naturaleza de su contrato.

Artículo 3.- (TOLERANCIA LABORAL).

I. Se dispone la tolerancia de media jornada laboral, con goce de haberes y sin cargo a vacaciones, para todo el personal manual y de apoyo que desempeñe funciones en centros hospitalarios y establecimientos de salud públicos, de la seguridad social y privados, el día de su reconocimiento oficial.

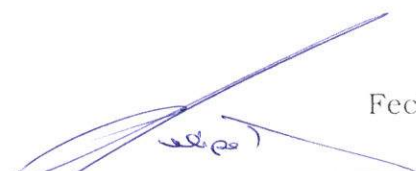
II. La implementación de esta tolerancia será coordinada por las unidades de recursos humanos de cada institución, garantizando mediante turnos o personal de relevo la continuidad ininterrumpida de los servicios de salud y la atención de emergencias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Único

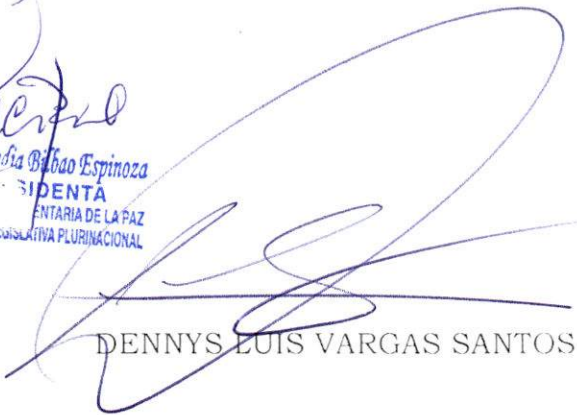
El beneficio de tolerancia laboral establecido en la presente Ley es de aplicación inmediata a partir de su publicación. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, podrá emitir la reglamentación correspondiente en un plazo de noventa (90) días, sin que la ausencia de ésta impida el ejercicio de los derechos aquí reconocidos.

Fecha 26 de mayo de 2026


Felipe Daza Rodríguez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Maria Renée Peñaloza Muñoz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dña. Claudia Balboa Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


DENNY LUIS VARGAS SANTOS


Diego Mauricio Alejandro Taboada Ortega
VICEPRESIDENTE
BRIGADA PARLAMENTARIA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ